



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0431 del 27/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00017-00

*SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, septiembre 27 de 2022.*

**INTERLOCUTORIO No. 0431**

*Referencia: Proceso pertenencia*

*Demandantes: Julio Cesar y Ana Cristina Moreno Llanos*

*Demandados: Sandra del Carmen Moreno Llanos y otros*

*Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP-*

*Radicación: 2022-00017-00*

*Riofrío, septiembre 27 de 2022.*

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375 del CGP, en concordancia con el art. 238 ibidem, se cumplió la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto 0254 del 18/07/2022; en consecuencia, procede el despacho a proveer sobre el decreto de las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, a fin de su práctica y observación en la audiencia que habrá de celebrarse conforme el art. 392 del CGP, que implica la realización de los actos que contraen los arts. 372 y 373 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso; la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem y finalmente la prueba pericial consistente en dictamen técnico y levantamiento topográfico realizado por Ingeniero Topográfico, será observable al tenor del art. 226 y 227 del CGP. Atendiendo así los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida por el despacho, el interrogatorio a los demandantes y demandada u interesados <parte> que llegaren a comparecer y se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), - en consulta catastral frente al predio objeto de demanda. De la misma forma se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirectora de Seguridad Jurídica, en atención a lo comunicado por el despacho en Interl. No. 34 del 2/02/2022. Lo anterior sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requiriese por el juzgado de forma posterior.

Para este proveído y atendiendo la solicitud radicada por la parte demandante, relativa al oficio No. 3842022ER000921 de fecha 2022-08-12 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), donde remite a la Agencia Nacional de Tierras, copia de los documentos pedidos como respuesta a la solicitud que hiciera dicha entidad mediante oficio No. 20223100762301 del 2022-06-17; el Juzgado solicitará a la ANT se pronuncie en plazo perentorio en tal sentido.

Finalmente, y cumplida revisión al proceso, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

### **R E S U E L V E:**

**1º. DECRETAR** La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

### **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –**

**2.1 DOCUMENTAL.** Copias – documentos anexos con la demanda: **1)** Cédulas de ciudadanía de los demandantes Ana Cristina y Julio Cesar Moreno Llanos. **2)** E.P. No. 771 del 9/04/2005 Notaría 2ª Circulo de Tuluá V. < anexos: Paz y salvo municipal – EP No. 2.989 del 17/12/2004 poder general – cédulas de ciudadanía – formulario de calificación constancia de inscripción >, compraventa parcial derechos de dominio y posesión 2 Hts. 4.967 sobre bien inmueble con M.I No. 384- 9629 vendedor Manuel Moreno Martínez – compradores Sandra del Carmen y Ana Cristina Moreno Llanos. **3)** Certificado de tradición M.I. 384-103042 expedido por la ORIP de Tuluá V, el 25/01/2022. **4)** Certificado especial de la ORIP de Tuluá M.I. No. 384-103042, expedido el 2/11/2021. **5)** Dos (2) facturas de impuesto predial – predio No. 000200040103000 – Números



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0431 del 27/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00017-00

00979208 año 2021 / 00900016 año 2020 pago años 2005 a 2020 / **6)** Paz y salvo No. 7073 del 13/04/2021 emitido por Tesorería del Municipio de Riofrío V., respecto del predio con M.I. 384-103042 y ficha catastral No. 000200040103000. **7)** Ficha predial expedida por el IGAC, predio No. 00-02-0004-0103-000, Lote – Salónica / área 1-4460 m<sup>2</sup>. **8)** Formatos de facturas o recibos por venta y compra de materiales de construcción con fechas y valores: 25/10/2012 x \$32.950– 17/03/2010 x \$95.000 - < fecha no visible> x \$24.000 – 03/11/2010 x \$38.000.00 – 07/09/2011 x \$56.000.00 – 29/07/2021 x \$90.000 – 28/08/2014 x \$26.000.00 – 31/07/2021 x \$29.550.

**2.2. PRUEBA PERICIAL.** Experticia pericial [Informe técnico de levantamiento planimétrico y georreferenciación de predio rural] de dic. 2021– aportado como anexo de la demanda-realizado por Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, contentivo de medidas, ubicación, área, linderos técnicos, construcción, mejoras y archivo fotográfico del predio con M.I. No. 384-103042 – Cédula Catastral No. 76616000200040103000 < Lo anterior para los fines señalados de los artículos 226 y 228 del C. G. del Proceso>

**2.3 TESTIMONIAL.** A los señores JHON FREDY ZULUAGA MEJIA, JESUS DAVID AYALA SOLARTE y GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, para que depongan en relación con los hechos posesorios de los demandantes. Para tal fin se recibirán sus declaraciones, una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en La Ley 2213 de 2022.

**3º. PRUEBA PARTE DEMADADA.** (Curadora) No solicitó pruebas.

### **4º. PRUEBAS DE OFICIO.**

**4.1 INSPECCION JUDICIAL.** Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No.0254 del 18/07/2022 y cumplida previamente para la instancia por el despacho sobre el predio objeto de litigio el día 20/09/2022 con intervención de interesados.

**4.2 DOCUMENTAL. TENGASE** Como pruebas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y Subdirector Sistemas de Información de Tierras de la ANT, en atención a lo dispuesto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 034 del 2/02/2022, las cuales ya reposan dentro del plenario.

**4.3 ORDENAR** Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), - en consulta catastral relativa al predio con M.I. No. 384-103042 – Cédula Catastral No. 76616000200040103000.

**4.4 INTERROGATORIO** A los demandantes JULIO CESAR MORENO LLANOS y ANA CRISTINA MORENO LLANOS, a la demandada y/o interesados <parte> que llegaren a comparecer; en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 372 del CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en La Ley 2213 de 2022 <ley 2213/2022>. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibidem.

**5º. ADVERTIR** A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020 <ley 2213/2022>, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem. 6º.



## Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0431 del 27/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00017-00

**6º.** Para la realización de la diligencia que contempla el Parágrafo el Art. 372 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, y de acuerdo al programador del juzgado, **se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves primero (1) de diciembre de 2022.** Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrio (V) o en su defecto por vía remota o mixta, para lo cual se les informará previamente. Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 CGP.

**7º. REQUERIR** A la Agencia Nacional de Tierras “ANT” para que en término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita al despacho y para que obre dentro de la presente actuación, respuesta complementaria al radicado 20223100762301 del 22-06-17 y conforme su competencia legal para juicios de pertenencia, relativa al oficio No. 3842022ER000921 de fecha 2022-08-12 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), donde se les remite copia de los documentos solicitados como respuesta a la petición que hiciera dicha entidad mediante oficio No. 20223100762301 del 2022-06-17. Líbrese oficio con los anexos pertinentes <Respuestas de la ORIP de Tuluá V. Certificado Especial y certificado de tradición con la inscripción del registro de demanda que obran en el expediente>.

**8º TÉNGASE** Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **SEPTIEMBRE 28 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 110. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a671b3dda73a247684d14df9d3c8fce9572b73a2f3640f87233770a4185541**

Documento generado en 27/09/2022 04:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0430 27/09/0022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00024-00

*SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, septiembre 27 de 2022.*

**INTERLOCUTORIO No. 0430**

*Referencia: Proceso pertenencia*

*Demandante: Arlez Edilson Aguirre Alzate*

*Demandados: Herederos Ana Carlina Montoya, María Melba Aguirre Montoya y personas indeterminadas.*

*Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP*

*Radicación: 2021-00024-00*

*Riofrío, septiembre 27 de 2022.*

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375 del CGP, en concordancia con el art. 238 ibidem, se cumplió el día 21/09/2022 la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto 286 del 18/08/2022; en consecuencia procede el despacho a proveer a continuación sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada por la actora se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem y finalmente la prueba pericial consistente en dictamen técnico y levantamiento topográfico realizado por Ingeniero Topográfico, será observable al tenor del art. 226 y 227 del CGP. Debido a lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, el interrogatorio al demandante y demandados que llegaren a comparecer. De oficio se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia. De la misma forma se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras a través del subdirector de Seguridad Jurídica, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 064 del 24/02/2021. Para este acápite probatorio y atendiendo la respuesta de la ANT, se ordenará nuevamente librar oficio para lo de su competencia, remitiéndoles copia de la demanda con sus anexos, así como del certificado de tradición donde aparece ya inscrita la demanda. Lo anterior sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

### **R E S U E L V E**

1º. **DECRETAR** La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

### **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –**

2.1 **DOCUMENTAL.** Copias. **1)** E.P No. 081 del 10/06/1963 Notaría Única de Riofrío – venta de Saturia Galindo de Jaramillo a Carlina Montoya de Aguirre y (menor) María Melba Aguirre Montoya. **2)** Certificado de tradición M.I. 384-53272 expedido el 2/01/2020 por la ORIP de Tuluá V. **3)** Certificado especial ORIP. 384-53272 expedido el 22/07/2020. **4)** Cédulas de Ciudadanías del demandante Arlez Edilson Aguirre Alzate y del señor José Lisímaco Aguirre Blandón. **5)** Registro Civil de Nacimiento de Arlez Edilson Aguirre Alzate del 74-06-06 No. 68313 - Hijo de José Lisímaco Aguirre Blandón y Blanca Lilia Alzate Agudelo. **6)** Registro Civil de Nacimiento y Defunción del señor José Lisímaco Aguirre Blandón – Notaría 1ª Circulo de Tuluá Valle / Tomo año 1939 partida No. 952 - Serial indicativo 6861212 Notaría 3ª de Tuluá Valle / 08/03/2013 <respectivamente>. **7)** Registro Civil de Defunción de Ana Carlina Montoya Cardona – Indicativo Serial No. 769182 del 7/01/1992 – Notaría Única de Bolívar Valle. **8)** Registro Civil de Nacimiento de María Melba Aguirre Montoya No. 15887755 – Registraduría Nacional del Estado Civil – Oficina El Dovio (V). **9)** Registro Civil de Defunción de José de Jesús Aguirre Granada – Serial Indicativo No. 699547 –



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0430 27/09/0022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00024-00

Notaria Única de Riofrío (V). **10)** Facturas – acto de liquidación impuesto predial unificado: 1) No. 00447122 - predial No. 010000300002000 – vigencia 2020 – pagos del año 2012 al 2020. 2) No. 00470069 periodo 2012 /2013. **11)** Facturas servicios públicos del predio K 12 No. 6-63: Acuavalle No. 34243896– periodo nov. 2015. Gases de Occidente periodo octubre-Nov de 2015. EPSA factura No.41601511005072 periodo nov. 2015. **12)** Cinco facturas compra materiales de construcción: 1) No. 4390 del 7/5/2013 x 57. 300.00, 2) No. 4422 del 14/05/2013 x \$12.000.00, 3) No. 4436 del 16/5/2013 x \$9.700.00, 4) No. 5085 del 22/5/2013 x23.500.00, 5) No. 5403 del 01/07/2013 x 22.500.00. **13)** Memorial solicitud cancelación de inscripción de demanda dirigido el 12/02/2020 al Juzgado 2º Civil del Circuito de Tuluá Valle. **14)** Análisis predial “ANT” y anexos.

2.2. PRUEBA PERICIAL. Experticia pericial [Informe técnico y plano topográfico] del mes de octubre /2020– aportado como anexo de la demanda- realizado por Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, contentivo de medidas, ubicación, área, linderos técnicos, construcción, mejoras y archivo fotográfico del predio con M.I. No. 384-53272 – Cédula Catastral No. 76616010000300002000 < Lo anterior para los fines señalados de los artículos 226 y 228 del C. G. del Proceso>

2.3 TESTIMONIAL. A las señoras MARIA DEL CARMEN GONZALEZ y LUZ EDITH MARMOLEJO, para que depongan en relación con los hechos posesorios del demandante. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022.

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador Ad-Litem) No solicitó pruebas.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 Inspección judicial. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 286 del 18/08/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 21/09/2022.

4.2 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), - en consulta catastral, del número predial o código catastral No. 76616010000300002000.

4.3 ORDENAR Tener como pruebas incorporadas al plenario, las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras a través del subdirector de Seguridad Jurídica, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 064 del 24/02/2021.

4.4 INTERROGATORIO Al demandante ARLEZ EDILSON AGUIRRE ALZATE, como a los demandados si llegaren a presentarse; en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los citados, que de acuerdo con el art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0430 27/09/0022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00024-00

presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6°. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo con el programador del juzgado, se fija la hora **de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo miércoles dieciséis (16) de noviembre de 2022**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota (plataformas Zoom o Lifesize), para lo cual se les informará previamente. Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4° del art. 372 CGP.

7°. DEJESE Al conocimiento de la parte demandada y que actúa por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda, el pasado 21 de septiembre de 2022; para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8°. ORDENAR Librar nuevamente oficio a la Agencia Nacional de Tierras “ANT” para lo de su competencia dentro de los procesos de pertenencia <art. 375 CGP> remitiéndole copia de la demanda con sus anexos, así como del certificado de tradición donde aparece inscrita la demanda.

9°. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **SEPTIEMBRE 28 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **110**. El secretario. **CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrío - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e27be9bfce5dcd6b3934c8b396333184c7cc4e2b4109aad477001782e3140c**

Documento generado en 27/09/2022 11:05:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**